



AUTO N. 03486
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en visita de control ambiental realizada el día 19 de junio de 2016, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria distrital de Ambiente, evidenció la instalación de elementos de publicidad exterior visual tipo pendones, ubicados en: Calle 106 No. 19 A – 89; carrera 21 calle 106, calle 104 No. 15-28 - calle 104 carrera 17, calle 104 carrera 17 A - carrera 17 No. 105-43 - carrera 17 A calle 103 A - carrera 17 A calle 103 - carrera 17 A calle 102 (esquina) - carrera 17 A calle 102 (diagonal); pasacalles - calle 106 carrera 17 A (pasando la calle en ambos sentidos) de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales anunciaban: “VENTA APTOS MODELO (FLECHA INDICATIVA EN DIVERSAS DIRECCIONES). (...)”, a nombre de la sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S** identificada con NIT. 860.090.026-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 2523 del 4 de junio del 2017, en el que concluyó lo siguiente:

“(…), **SITUACIÓN ENCONTRADA:**

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	10 PENDONES 2. PASACALLE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	VENTA APTOS MODELO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	(FLECHA INDICATIVA EN DIVERSAS DIRECCIONES).
c. ÁREA DEL ELEMENTO	2 m2 APROXIMADAMENTE.
d. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	PENDONES: - CALLE 106 No. 19 A -89 - CARRERA 21 CALLE 106 CALLE 104 No. 15-28 - CALLE 104 CARRERA 17 - CALLE 104 CARRERA 17 A - CARRERA 17 No. 105-43 - CARRERA 17 A CALLE 103 A - CARRERA 17 A CALLE 103 - CARRERA 17 A CALLE 102 (ESQUINA) - CARRERA 17 A CALLE 102 (DIAGONAL) PASACALLES -CALLE 106 CARRERA 17 A (PASANDO LA CALLE EN AMBOS SENTIDOS)
g. LOCALIDAD	USAQUEN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

3. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente por medio de una visita de oficio realizada el día 16 de Junio de 2016 a los puntos ubicados en las siguientes direcciones:

No Elemento	DIRECCIÓN	UBICACIÓN
PENDONES		
1	CALLE 106 No. 19 A -89	A mitad de cuadra entre Carrera 19 y Carrera 19 A
2	CARRERA 21 CON CALLE 106	En frente de la esquina de la Carrera 21 con Calle 106
3	CALLE 104 No. 15-28	A mitad de cuadra entre Carrera 15 y Carrera 14
4	CALLE 104 CARRERA 17	Esquina Calle 104 con Carrera 17
5	CALLE 104 CARRERA 17 A	A mitad de cuadra entre Carrera 17 A y Carrera 17
6	CARRERA 17 No. 105-43	A mitad de cuadra entre Calle 105 y Calle 106
7	CARRERA 17 A CALLE 103 A	Esquina Carrera 17 A Calle 103 A
8	CARRERA 17 A CALLE 103	Esquina Carrera 17 A Calle 103
9	CARRERA 17 A CALLE 102 (ESQUINA)	Esquina Carrera 17 A Calle 102
10	CARRERA 17 A CALLE 102 (DIAGONAL)	Diagonal a la Esquina de la Carrera 17 A con Calle 102 (placa de dirección no identificada)



PASACALLES		
11	CALLE 106 CON 17 A	Esquina Sentido Oeste - Este
12		Esquina Sentido Este - Oeste

Evidenció la instalación de Pendones y Pasacalles, publicitando “**VENTAS APTOS MODELO...**”, aviso publicitario seguido de flechas en diversas direcciones (dependiendo el punto de ubicación), las cuales conducían a una obra de construcción ubicada en la Carrera 16 #102-21 la cual evidencia en su información expedida por la curaduría urbana N° 2 que es desarrollada por **MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS** identificado con Nit. **860.090.026-6**. Al momento de la visita se comprobó que los elementos se encontraban ubicados en vía pública, en un lugar prohibido y sin contar con los permisos que dispone la norma. Adicionalmente dado que la dirección de las flechas indicativas bajo los avisos publicitarios conducían a esta construcción, se identifica a **MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS** identificado con Nit. **860.090.026-6** como presunto propietario de esta publicidad.

CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMATIVIDAD ASOCIADA
Se encontró elementos de publicidad exterior visual instalados en espacio público, en un lugar prohibido	Decreto 959 del 2000, Artículo 5, Literal a.
Se evidencia que los pendones instalados NO anuncian una actividad o un evento de carácter cívico, cultural, artístico, político o deportivo.	Resolución 5453 de 2009, Artículo 3.
Se evidencia que los pendones tienen mensajes comerciales	Decreto 959 del 2000, Artículo 17

a. **PRUEBAS REGITRO FOTOGRÁFICO Y PLANILLA DE VISITA:**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Registro fotográfico, visita de oficio realizada el 19/06/2016

Calle 106 No. 19 A -89



Fotografía No. 1. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Carrera 21 Calle 106



Fotografía No. 2. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.

Calle 104 No. 15-28



Fotografía No. 3. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Calle 104 Carrera 17



Fotografía No. 4. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Calle 104 Carrera 17 A



Fotografía No. 5. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Carrera 17 A No. 105-43

Galicia
CRA. 17 A N. 105 - 43



Fotografía No. 6. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Carrera 17 A Calle 103 A



Fotografía No. 7. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Carrera 17 A Calle 103



Fotografía No. 8. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Carrera 17 A Calle 102 (Esquina)



Fotografía No.9. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Carrera 17 A Calle 102 (Diagonal)



Fotografía No. 10. Elementos instalados en Espacio Público. Visita de oficio en la Localidad de Usaquén, día 19 de Junio de 2016. No. Pendones: 1.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se identifica a MULTIFAMILIARES PEPE 8 SAS identificado con NIT. 860.090.026-6 representado legalmente por la señora JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con C.C 52.700.875 como presunto propietario de 10 pendones y 2 pasacalles



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

instalados en vía pública, en lugar prohibido por la norma, con el texto “VENTAS APTOS MODELO...”, aviso publicitario seguido de flechas en diversas direcciones (dependiendo el punto de ubicación), las cuales conducían a una obra de construcción ubicada en la Carrera 16 #102-21. (...).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No. 02523, 04 de junio del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S** identificada con NIT. 860.090.026-6, representada legalmente por **JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.700.875, o quien haga sus veces, presuntamente propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalle, ubicados en: CALLE 106 No. 19 A -89 - CARRERA 21 CALLE 106 CALLE 104 No. 15-28 - CALLE 104 CARRERA 17 - CALLE 104 CARRERA 17 A - CARRERA 17 No. 105-43 - CARRERA 17 A CALLE 103 A - CARRERA 17 A CALLE 103 - CARRERA 17 A CALLE 102 (ESQUINA) - CARRERA 17 A CALLE 102 (DIAGONAL); pasacalles - CALLE 106 CARRERA 17 A (PASANDO LA CALLE EN AMBOS SENTIDOS) de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., los cuales anunciaban: "VENTA APTOS MODELO (FLECHA INDICATIVA EN DIVERSAS DIRECCIONES).

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S** identificada con NIT. 860.090.026-6, representada legalmente por **JOANA GONZÁLEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.700.875, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 02523 del 04 de junio del 2017, señaló que la publicidad exterior visual tipo pendón y pasacalle ubicados en: CALLE 106 No. 19 A -89 - CARRERA 21 CALLE 106 CALLE 104 No. 15-28 - CALLE 104 CARRERA 17 - CALLE 104 CARRERA 17 A - CARRERA 17 No. 105-43 - CARRERA 17 A CALLE 103 A - CARRERA 17 A CALLE 103 - CARRERA 17 A CALLE 102 (ESQUINA) - CARRERA 17 A CALLE 102 (DIAGONAL); pasacalles - CALLE 106 CARRERA 17 A (PASANDO LA CALLE EN AMBOS SENTIDOS) de la localidad de Usaquéen de la Ciudad de Bogotá D.C., se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital, de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y se halló publicidad comercial no permitida, toda vez que lo que se publicita no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, vulnerando presuntamente el literal a) del artículo 5, y los artículos 17 y 19 del Decreto 959 del 2000, este último en concordancia con el numeral 11.1 del Artículo 11 del Decreto 506 de 2003.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S** identificada con NIT. 860.090.026-6, por cuanto la publicidad exterior visual tipo pendones y pasacalle ubicados en: - CALLE 106 No. 19 A -89 - CARRERA 21 CALLE 106 CALLE 104 No. 15-28 - CALLE 104 CARRERA 17 - CALLE 104 CARRERA 17 A - CARRERA 17 No. 105-43 - CARRERA 17 A CALLE 103 A - CARRERA 17 A CALLE 103 - CARRERA 17 A CALLE 102 (ESQUINA) - CARRERA 17 A CALLE 102 (DIAGONAL); pasacalles - CALLE 106 CARRERA 17 A (PASANDO LA CALLE EN AMBOS SENTIDOS) de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital, y se halló publicidad comercial no permitida, toda vez que lo que se publicita no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **MULTIFAMILIARES PEPE 8 S.A.S** identificada con NIT. 860.090.026-6, en la Carrera 14 A No. 103-14 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-883, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de octubre del año 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA	C.C: 1026255330	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170993 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA	C.C: 1026255330	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170993 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/09/2017
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C: 52021696	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Expediente: SDA-08-2017-883